



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Magistrado Ponente

Radicación n° 64754

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto que dentro del término dispuesto la parte accionante subsanó la irregularidad puesta de manifiesto, de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, **ADMÍTESE** la acción de tutela instaurada por **WILSON ROMERO URIBE, YAMILETH PALOMINO ROMERO, MANUEL EDUARDO ROMERO PALOMINO y ÓSCAR ANDRÉS PALOMINO** contra la **SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** y la **SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA**.

En consecuencia, se dispone:

1. Córrese traslado a las autoridades judiciales accionadas en la presente tutela y suminístresele copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de dos (2) días se pronuncien sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerzan su derecho de defensa en escrito que deberán remitir al correo

notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

2. Vincúlese a las demás partes e intervinientes dentro de la acción de tutela n.º 2020-00099-01 y del proceso civil n.º 2020-00012-00, por tener interés en la acción constitucional.

3. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4. Ordénase a la parte accionante que en el término de los dos (2) siguientes días a la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

5 Requiérase a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Buga, para que en el término de dos (2) días envíe al correo institucional notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar, sin excepción, copia de las providencias criticadas en el escrito de tutela.

6. Se reconoce personería al abogado Jairo Iván Galindo, identificado con la cédula ciudadanía n.º 14.873.465 y con tarjeta profesional n.º 31.166 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte accionante en los términos y para los efectos del poder que obra en el expediente.

7. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

8. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ